



“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.”.

7. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el día 11 de julio de 2016 hasta el día 25 de julio de 2016 inclusive, en ambas calzadas, de la calle Las Heras en el tramo comprendido entre las calles Claro Solar y Manuel Montt, de la comuna de Temuco.

2. Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con los trabajos de repavimentación y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia o estacionamiento.

3. La empresa a cargo de las obras, deberá respetar estrictamente el periodo de cierre de la vía en el tramo indicado en la presente resolución y señalizará debidamente el sector de los trabajos de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía”, Capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las obras.

4. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y demás normativa aplicable.

5. La presente prohibición de circulación no requerirá desvíos de transportes público, atendido los trazados actuales de éstos.

6. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Doris Tello Arriagada, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de la Araucanía.

Ministerio de Energía

(IdDO 1042837)

NOMBRA INTEGRANTES Y SECRETARIA ABOGADA DEL PANEL DE EXPERTOS ESTABLECIDO EN EL TÍTULO VI DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

Núm. 8 exenta.- Santiago, 12 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículos 210° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el decreto N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Panel de Expertos, establecido en el Título VI de la

Ley General de Servicios Eléctricos; en el oficio Ord. N° 33, de fecha 30 de junio de 2016, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1° Que el artículo 209° inciso segundo de la Ley General de Servicios Eléctricos dispone que el nombramiento de los integrantes del Panel de Expertos designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se efectuará mediante resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2° Que el artículo 15 de la Ley N° 20.402, que creó el Ministerio de Energía, señala que las atribuciones que confieran las leyes y decretos supremos al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en todas aquellas materias que son de la competencia del Ministerio de Energía en virtud de esa ley, se entienden conferidas al Ministerio de Energía, por el solo ministerio de la ley.

3° Que el inciso tercero del artículo 210° de la Ley General de Servicios Eléctricos dispone que el nombramiento del secretario abogado del Panel de Expertos designado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se efectuará mediante resolución del Ministerio de Energía.

4° Que con fecha 30 de junio de 2016, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, remite al Ministerio de Energía su oficio ordinario N° 33, mediante el cual comunica la designación de los integrantes del Panel de Expertos.

5° Que el artículo 6° del decreto N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos, señala que las personas designadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para integrar este panel, deberán presentar una declaración jurada, firmada ante Notario, de no encontrarse en los supuestos de incompatibilidad previstos en los artículos 209° de la Ley General de Servicios Eléctricos y 5° del decreto N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos, para ser integrante de este panel, lo cual deberá ser requerido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, obligación que hoy le corresponde al Ministerio de Energía. Lo cual fue requerido mediante cartas N°s 674, 675, 676, 677 y 678, todas de fecha 5 de julio de 2016, remitidas a la Sra. Patricia Miranda Arratia, Sr. Guillermo Pérez del Río, Sr. Juan Joel Clavería Aliste, Sr. Fernando Javier Fuentes Hernández y Sra. Mónica Cecilia Cortés Moncada, respectivamente.

6° Que los integrantes remitieron sus declaraciones juradas, firmadas ante Notario, de no encontrarse en los supuestos de incompatibilidad previstos en los artículos 209° de la Ley General de Servicios Eléctricos y 5° del decreto N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos.

Resuelvo:

1° Nómbrase, a contar del 15 de julio de 2016, como integrantes del Panel de Expertos, a los siguientes profesionales:

1. Sr. Guillermo Pérez del Río, cédula nacional de identidad número 6.225.699-0, ingeniero civil electricista, por un período de seis años;
2. Sr. Juan Joel Clavería Aliste, cédula nacional de identidad número 9.433.303-2, ingeniero civil de industrias, por un período de seis años;
3. Sr. Fernando Javier Fuentes Hernández, cédula nacional de identidad número 8.113.120-1, ingeniero comercial, por un período de seis años;
4. Sra. Patricia Miranda Arratia, cédula nacional de identidad número 10.669.684-5, abogada, por un período de seis años;

2° Nómbrase, a contar del 15 de julio de 2016, como secretaria abogada del Panel de Expertos, a la Sra. Mónica Cecilia Cortés Moncada, cédula nacional de identidad número 15.371.825-3, por un período de seis años.

3° Notifíquese al Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos y al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Anótese, regístrese, notifíquese y publíquese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.